



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

Referencia:	2024/8011F
Procedimiento:	Cese de concejales
Interesado:	
Representante:	
SECRETARIA_ (RFERNANDEZP)	

DECRETO DE LA ALCALDIA PRESIDENCIA

Reasignación y delegación de competencias de las distintas Concejalías.

Atendiendo a la necesidad de agilizar el desarrollo y gestión de las Actividades y Servicios Públicos Municipales en beneficio de la generalidad de los vecinos de esta villa y en el fomento de la participación de los Sres. Concejales de este Ayuntamiento en la resolución de las actividades y necesidades de nuestra colectividad local.

Visto que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 21.1, atribuye a la Alcaldía la dirección del Gobierno y la Administración Municipal, determinando en el apartado 3, las atribuciones que puede delegar en los Concejales, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), recogiendo el apartado 3.2º de dicho art. 43 que *“Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”*.

Visto que el art. 44.1 del ROF recoge que *“Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante Decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento”*.

Visto que el art. 31.1 de la Ley de Régimen Local de la Región de Murcia recoge que *“El Alcalde puede delegar de modo genérico el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de La Comisión de Gobierno o tenientes de Alcalde, referidas a una o varias Áreas en que se organice la actividad de la Corporación”*, señalando el art. 32.1. *“Las delegaciones se otorgarán por Decreto de la alcaldía, que contendrá el Ámbito de materias objeto de la delegación y las facultades que comprende, especificando si queda incluida la*



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de recursos de reposición frente a los mismos”.

Visto el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de régimen Local, artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. DISPONGO:

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno Local tiene atribuidas las competencias que por Decreto de la Alcaldía núm.: 2024000411 de 19 de abril de 2024 se establecieron.

SEGUNDO. Designar a los siguientes Concejale/as, como titulares de las Concejalías y Servicios que se indican

- **D. Valentín Henarejos Pérez: Portavoz del gobierno y** Concejale de Urbanismo, Servicios Industriales, Disciplina, Accesibilidad, Salud, Juventud, Innovación y Digitalización y Medios de Comunicación.

- **D^a María del Carmen Egea Villaescusa,** Concejale de Servicios Públicos Municipales, Mantenimiento Urbano, Atención al Ciudadano, Barrios y Pedanías, y Contratos Urbanos (Limpieza viaria y recogida de residuos).

- **D. Mariano Alcaraz Jiménez,** Concejale de Protección Civil y Emergencias, Empleo, Desarrollo Local, Consumo, Mercados, Feria y Movilidad.

- **D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer, Portavoz suplente del gobierno y** Concejale de Hacienda, Contratación, Patrimonio, y Deportes.

- **D^a Carmen María López Rodríguez,** Concejale de Cultura, Museos, Biblioteca, Bienestar Social, Familia Mujer e Igualdad.

- **D. Javier Castejón Martínez,** Concejale de Turismo, Parque Regional, Medio Ambiente, Festejos, Agricultura, Pesca, Protección y Sanidad Animal y Cementerio.

- **D^a María José Escudero Carrasco,** Concejale de Policía, Personal, Régimen Interior y Estadística.

- **D^a María Dolores Nieto Vera,** Concejale de Educación, Universidad Popular, Mayores, Comercio, Participación Ciudadana, Transparencia, Proyectos Europeos y Voluntariado.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

TERCERO. Delegar en los Concejale/as a los que se les encomiende la dirección de una concejalía o servicio, las atribuciones y competencias, en la forma que a continuación se expresa:

CON CARÁCTER GENERAL:

a) La dirección de las áreas, concejalías y servicios correspondientes a cada una de ellas, existentes o en que se estructuren, así como la gestión de las mismas, dictando cuantas providencias de impulso y tramitación sean precisas o convenientes en los respectivos expedientes y, en general, cuantos actos se encuentren atribuidos al Alcalde y resulte posible su delegación.

b) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento, en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya, así como la firma de edictos y resto de comunicaciones colectivas.

c) Dictar decretos e instrucciones en relación con el área o servicio que se les atribuya.

d) Firmar el visado de las certificaciones que se expidan por los funcionarios municipales dentro del área, concejalía o servicio correspondiente.

e) La firma de los oficios, comunicaciones o traslados de acuerdos dirigidos a Organismos o Autoridades.

f) La autorización y disposición de gastos de competencia de la Alcaldía, en relación con el área o servicio que se les atribuya.

g) La estimación o desestimación de las peticiones que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.

h) La estimación o desestimación de las peticiones de acceso a archivos y registros y de obtención de copia de resoluciones y antecedentes de las mismas que los particulares puedan formular en el ámbito de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.

i) La resolución de cuantas alegaciones y recursos de reposición se interpongan contra actos administrativos dictados en el ejercicio de las competencias que les delegue esta Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les encomiende.

j) El ejercicio de las acciones administrativas en materia de competencia de la Alcaldía en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.

k) Las facultades de revisión de oficio de los actos competencia del Alcalde en relación con el área, concejalía o servicio que se les atribuya.

l) La firma de Convenios, contratos, escrituras y demás documentos a suscribir con otras Administraciones Públicas, así como con otras entidades, personas físicas y jurídicas privadas, cuyo texto haya sido aprobado previamente por el órgano competente municipal, salvo que se formalicen con otros Alcaldes, y con autoridades de rango igual o superior al de Subsecretario y Consejero, o cualquier otro análogo.

m) La firma de cuantas actas y comparecencias se precise levantar en el seno de la tramitación de cualquier expediente administrativo.

n) El ejercicio de la potestad sancionadora en general, cuando estuviese expresamente atribuida al Alcalde por Ley, en el estricto ámbito del área, concejalía o servicio que se les atribuya.

o) La concesión de licencias cuando la legislación sectorial que las regule las atribuya al Alcalde o al municipio sin determinar órgano específico.



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

p) Las demás facultades que las leyes atribuyen a la Alcaldía que no tuvieren carácter indelegable, y las que la legislación del Estado o de la Región de Murcia asigne al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

CON CARÁCTER ESPECIAL:

A la persona titular de la Concejalía de Hacienda: la ordenación de pagos en general a través de la firma de mandamientos de pagos referidos al Presupuesto Municipal y a operaciones no presupuestarias y las relaciones correspondientes a dichos mandamientos, así como la firma de transferencias, cheques, traspasos entre cuentas y demás instrumentos a través de los que se materializan los pagos de los mandamientos anteriormente relacionados.

CUARTO. Se establecen las siguientes normas generales:

- En casos de vacante, ausencia o enfermedad de la persona titular de la Concejalía, sus funciones se ejercerán por la Alcaldía, salvo que se designe expresamente por la Alcaldía la persona sustituta.
- Las atribuciones de las personas titulares de las Concejalías abarcan la facultad de gestionar los servicios correspondientes, sin perjuicio de la superior dirección de la Alcaldía y de la Junta de Gobierno Local, y la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la resolución de los recursos de reposición, en su caso.
- Las personas titulares de las Concejalías y la Junta de Gobierno Local, cuando actúen en ejercicio de alguna delegación de la Alcaldía, indicarán expresamente en las resoluciones administrativas que adopten, esta circunstancia, conforme a las normas generales administrativas, y las resoluciones se entenderán dictadas por el órgano delegante.

QUINTO. En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 LRJSP, se delega la firma de las resoluciones y actos administrativos de Alcaldía en los casos de ausencias temporales derivadas de la asistencia a reuniones, períodos de descanso, vacaciones o circunstancias similares, en los siguientes concejales y en el siguiente orden:

1. D. Valentín Henarejos Pérez.
2. D. Pedro Antonio Vivancos Ferrer.

La delegación de firma no alterará la competencia del órgano delegante y para su validez no será necesaria su publicación.

En las resoluciones y actos que se firmen por delegación se hará constar esta circunstancia y la autoridad de procedencia.

SEXTO. Las delegaciones contenidas en este Decreto podrán ser modificadas, o revocadas, total o parcialmente por el Alcalde, cuando lo estime oportuno de conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015 de RJSP y 116 del ROF.

SÉPTIMO. El Alcalde podrá decretar la avocación de aquellas competencias que, por su importancia, trascendencia social o cuando circunstancias de índole técnica, económica, jurídica o territorial u otra consideración lo hagan conveniente sin que ello



Excmo. Ayuntamiento de
San Pedro del Pinatar

suponga alteración de las delegaciones de competencias y atribuciones efectuadas de conformidad con lo prevenido en el artículo 10.1 de la Ley 40/2015 de RJSP y 116 del ROF.

OCTAVO. El Alcalde conservará las facultades de información conforme al contenido del art. 115. a) y b) del ROF.

NOVENO. La presente delegación de funciones surtirá efectos desde el mismo día en que se firme, por el Alcalde, el presente Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.2 del ROF.

DÉCIMO. De este Decreto se dará cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que se celebre de conformidad con lo prevenido en el artículo 44.4 del ROF.

UNDÉCIMO. El presente Decreto se comunicará a los Concejales designados, a las distintas áreas, servicios y concejalías afectadas, y se publicará en el Tablón de Edictos Electrónicos y en la red informática municipal.

DUODÉCIMO. El presente Decreto sustituye y deja sin efecto a cuantos acuerdos anteriores resulten contradictorios con la misma.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo manda y firma en San Pedro del Pinatar: